

DECLARACIÓN DGCCARN N° 468/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - CUENCA MARIANO ROQUE ALONSO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 3

Asunción, 11 de marzo de 2025

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 5548/2024 de fecha 04/07/2024 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalia Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cuenca Mariano Roque Alonso”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, que se desarrolla en la propiedad identificada con ubicada en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Claudia Berdejo quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 136.974/2024 de fecha 29/11/2024; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth, quien recomienda su Aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1758/24, de fecha 24 de noviembre del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consistirá en el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Memo N° 76.682/2024, no aplica reserva forestal, no aplica prot de cauce, no afecta áreas protegidas ni a comunidad indígenas.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos Memo N° DGPCRH 116066/2024: No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Para ello se solicita: El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. En caso de que industrias, lavaderos, estaciones de servicios, frigoríficos, supermercados y otras instalaciones de grandes impactos instaladas en la zona y estas utilicen el alcantarillado sanitario, las mismas deben de adecuar sus instalaciones con un sistema de tratamiento adecuado antes del lanzamiento de sus efluentes al alcantarillado. Programa de monitoreo del sistema de tratamiento implementado, que se debe de implementar, entrada en operación, así como monitoreo al cuerpo receptor. -El vertido final debe de cumplir con los requisitos de la Resolución 222/02.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Residuos Sólidos Memo N° 116172/2024: Los residuos de características peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para el efecto. Debe dar cumplimiento a la ley 3956/09 y su decreto reglamentario 7391/17. Se deberá instruir y supervisar periódicamente a los trabajadores sobre la disposición de residuos/desechos y efluentes manteniendo el orden y limpieza adecuados en el inmueble de la PTAR y/o fuera de este cuando deban intervenir en otras áreas. • Mantener un adecuado orden de los materiales de construcción y/o repuestos de instalaciones (tuberías, accesorios, etc.), evitando además la ocupación dispersa del área. • Prohibir la quema de residuos sólidos y/o efluentes como práctica de eliminación de residuos, lo que además puede afectar a la vegetación aledaña existente, causar molestias a vecinos y a operarios, ensuciar bienes materiales de vecinos, entre otros. • En cuanto a residuos/desechos sólidos, se debe evitar un almacenamiento o acopio de los mismos de varios días y evitar su humedecimiento, antes de la recolección por el servicio municipal/privado. • Mantener un adecuado orden de los materiales de construcción, insumos y/o repuestos de instalaciones (tuberías, accesorios, reactivos químicos, etc.) dentro de las instalaciones edilicias de la ESSAP en la planta de tratamiento, evitando además la ocupación dispersa del área. • Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas a ser implementados para el manejo de residuos generados en la Planta. • Contar con un cronograma de mantenimiento y limpieza de los sistemas de la Planta. • Las áreas destinadas a deshidratado y almacenamiento de los diferentes residuos deberán contar con sistema de captación en caso de generarse derrames, los efluentes resultantes deberán volver a la Planta de Tratamiento. • Se deberá contactar con el servicio de recolección que

141801

DECLARACIÓN DGCCARN N° 468/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - CUENCA MARIANO ROQUE ALONSO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 3

deberá cumplir en día y horario de recolección y garantizar la disposición final en un relleno habilitado por el MADES. • Los contenedores o tambores de almacenamiento deberán estar correctamente identificados y señalizados.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Sustancias Químicas Memo N° 120219/2024: Revisado y Evaluado el EIAP del Presente Proyecto, se ha corroborado que el mismo contempla el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5º inc. Art 6º inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable deberá realizar el manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. En caso de que industrias, lavaderos, estaciones de servicios, frigoríficos, supermercados y otras instalaciones de grandes impactos instaladas en la zona y estas utilicen el alcantarillado sanitario, las mismas deben de adecuar sus instalaciones con un sistema de tratamiento adecuado antes del lanzamiento de sus efluentes al alcantarillado. Programa de monitoreo del sistema de tratamiento implementado, que se debe de implementar, entrada en operación, así como monitoreo al cuerpo receptor.-El vertido final debe de cumplir con los requisitos de la Resolución 222/02.-----



DECLARACIÓN DGCCARN N° 468/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - CUENCA MARIANO ROQUE ALONSO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON UBICADA EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 3 de 3

- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 141801 (ciento cuarenta y un mil ochocientos uno), Hoja de Seguridad N° 141802 (ciento cuarenta y un mil ochocientos dos) y Hoja de Seguridad N° 141803 (ciento cuarenta y un mil ochocientos tres).
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CHRISTIAN ISMAEL  
FERRER BAUZA



Firmado digitalmente por  
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA  
Fecha: 2025.03.11 16:28:13 -03'00'

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 51262

141803